## **LEY DE 4 DE OCTUBRE DE 1850**

Remite al Poder Ejecutivo las solicitudes de varios militares, sobre sueldos que deben gozar.

## EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN BOLIVIANA,

## **DECRETAN:**

**Artículo único.-** Estando vijente en la República el Código Militar publicado en 15 de Febrero de 1843, y hallándose designado por su artículo 84 el sueldo que deben gozar los Jefes y Oficiales retirados del servicio, según la graduacion que el mismo artículo establece; remítanse al Ejecutivo las solicitudes, para que obre con arreglo á dicha disposicion y á las demás de la seccion 8.ª Capítulo 4.º Tomo 1.º de aquel Código.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.— Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en la Ilustre y Heróica capital Sucre, á 4 de Octubre de 1850.— Mariano Fernandez de Córdova, VICE—PRESIDENTE DEL SENADO.— Pedro Vargas, VICE—PRESIDENTE DE REPRESENTANTES.— Tomás de Lucero, SECRETARIO SENADOR.— José Santos Oblitas, REPRESENTANTE SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Capital Sucre, á 4 de Octubre de 1850.– Ejecútese.– El MINISTRO DE LO INTERIOR Y DE LAS RELACIONES ESTERIORES, Tomás Baldivieso .– El MINISTRO DE LA HACIENDA, Rafael Bustillo.– El MINISTRO DEL CULTO Y DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, José Agustin de la Tapia.– El MINISTRO DE LA GUERRA, José Gabriel Tellez.